

BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 1994

Número 48

Francisco concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

- Orden de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para la adquisición de equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles. 1883
- Orden de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles, para la juventud asociada. 1892
- Orden de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales, para programas de actividades para jóvenes. 1896
- Orden de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles para la adquisición de equipamiento. 1898

III. Administración de Justicia

- Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 258/93. 1904
- Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 1.761/93. 1904
- Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 565-93-A. 1904
- De lo Social de Cartagena. Autos 15/94. 1905
- De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 2.141/93. 1905
- De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 651/93. 1906
- Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 59/89. 1906
- Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 44/90. 1907
- Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 9/90. 1908
- Primera Instancia de Mula. Autos 239/84. 1909
- Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 10/92B. 1910
- Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Procedimiento 402/93. 1910
- Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Procedimiento 150/93. 1911
- Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 845/92. 1912
- Instrucción número Uno de Totana. Juicio 266/93. 1913
- Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 130/93. 1913
- Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 814/92. 1914
- Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 38/93. 1914
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 74/93. 1914
- Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 198/93. 1915
- Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 168/93. 1915
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 1.135/92. 1915
- Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 560/92-G. 1915
- De lo Social número Cinco de Murcia. autos 301/93. 1916
- De lo Social número Uno de Murcia. Autos 509/93. 1916
- Primera Instancia número dos de Murcia. Juicio 1.148/93. 1917
- Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 40/94-J. 1917

Primera Instancia de Yecla. Autos 9/93.	1917
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio 386/92.	1917
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 745/92.	1918
Primera Instancia número Siete de Murcia. Expediente suspensión de pagos 982/92.	1918

IV. Administración Local

RICOTE. Presupuesto General 1994.	1919
CARTAGENA. Declarado en ruina inminente inmuebles.	1919
LORCA. Licencia para café-bar, en Ovalos Santa Paula, Edif. Nueva Lor.	1919
SAN PEDRO DEL PINATAR. Solicitada la devolución de fianza por Santiago Monderde Vilar.	1919
CARTAGENA. Expediente para devolver fianza a Aglomerados y Estructuras, S.A.	1919
CALASPARRA. Aprobados inicialmente Estatutos Organismo Autónomo	

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

1938 ORDEN de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para la adquisición de equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, se atribuye a esta Consejería el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para instalaciones juveniles, subvenciones que tienen como finalidad colaborar con los Municipios en la creación y mejora de instalaciones e infraestructura para la prestación de servicios a los jóvenes.

Al objeto de asignar el referido crédito garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para la adquisición de equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos en el concepto presupuestario 760, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994.

Artículo 2.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a:

1. Adecuación de espacios y adquisición de equipamiento para los Servicios de Información y Documentación Juvenil, integrados en la Red Regional creada por Decreto 6/92, de 30 de enero, o haber solicitado su integración en la misma hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud establecido en la presente Orden, siempre y cuando dicha integración proceda a la vista de la documentación presentada a tal fin.

2. Adquisición de equipamiento de instalaciones juve-

niles de titularidad municipal y de material para la realización de actividades juveniles.

Artículo 3.

Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la presente Orden las Corporaciones Locales.

Artículo 4.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos solicitantes que tengan justificadas, en el momento de formular la propuesta de concesión, las subvenciones recibidas con anterioridad.

Artículo 5.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo 1 a la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Gran Vía Escultor Salzillo, 42 - 2ª Esc., 4ª planta, de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de solicitud finaliza el 25 de marzo de 1994.

Artículo 6.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

1. Con carácter general, para cualquier tipo de proyecto:

a) Certificación de Acuerdo, según modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden.

b) Detalle del plan de financiación previsto para la ejecución del proyecto.

c) Memoria explicativa de las funciones y servicios que se pretende cubrir con la ejecución del proyecto objeto de la solicitud.

2. Para los proyectos en cuya ejecución se prevea la realización de obras:

a) Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

b) En el caso de inmuebles cedidos o arrendados, autorización del propietario para la ejecución del proyecto previsto, así como certificación del tiempo de duración de la cesión de uso o arrendamiento.

c) Memoria técnica o proyecto de obra firmado por técnico facultado para ello, donde conste como mínimo:

- Memoria descriptiva del inmueble.
- Planos de replanteo.
- Presupuesto detallado de la obra a realizar.

3. Para los proyectos de equipamiento:

a) Memoria descriptiva de la instalación.

b) Presupuesto detallado en el que se especifique número de unidades a suministrar y precio unitario.

Artículo 7.

Para la concesión de subvenciones gozarán de prioridad, y por el orden que se cita, los proyectos dirigidos a:

1. Creación de Servicios de Información y Documentación Juvenil de titularidad municipal.

2. La informatización de los Servicios mencionados.

3. La adquisición de equipamiento para estos Servicios, destinado al desarrollo de la comunicación como transmisión para la información.

4. La adquisición de equipamiento para instalaciones juveniles y realización de actividades.

Artículo 8.

1. El Director General de Juventud y Deportes, pondrá al Consejero de Cultura y Educación la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en función del cumplimiento del requisito a reunir por los solicitantes para ser beneficiarios y valorado lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, indicando en el primer caso la cuantía de las mismas.

2. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo, sin que recayera resolución expresa.

3. Se podrá hacer efectivo el pago de la subvención concedida, una vez documentado en el correspondiente expediente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto a ejecutar por el beneficiario.

Artículo 9.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Ejecutar el proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

b) No modificar el proyecto para el que se solicitó la subvención, sin la previa autorización de la Consejería de Cultura y Educación.

c) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores del proyecto subvencionado, que éste se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, justificar la subvención concedida antes del 31 de diciembre de 1994, aportando para ello los documentos que en cada caso corresponda y que figuran como Anexos 3-A, 3-B, 3-C y 4 a la presente Orden, así como una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

i) Cualquier otra circunstancia que, a tenor de la naturaleza del proyecto, se expresará en la Orden de concesión.

Artículo 11.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AYUDA PARA MEJORA
DE INSTALACIONES JUVENILES

INFORMATIZACION ()
EQUIPAMIENTO ()
OBRAS DE REHABILITACION ()

D.....
en calidad de.....del Excmo.Ayuntamiento de.....,
Domicilio....., C. Postal.....
Telf..... C.I.F.....
C.C.C.....

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

.....
.....
.....
.....
.....

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACION:
(Táchese lo que no proceda)

¿ Es de propiedad municipal ? SI - NO
¿ Cedida en uso por más de 15 años ? SI - NO
¿ Lugar de ubicación ?

.....
.....

INVERSION:

Presupuesto total.....pts.
Subvención solicitada.....pts.

La tramitación de la presente solicitud de ayuda y, en su caso la concesión y abono de la misma, se regirán por las normas y disposiciones promulgadas al respecto por la Consejería de Cultura y Educación.

Murcia, a..... de de 1994
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACION.

ANEXO 2

D.....
Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO:

Que.....en su sesión.....celebrada
en el día.....con las formalidades legales y reglamentarias en vigor adoptó, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la realización de.....
.....
.....
por un presupuesto de.....pts.

2º.- Solicitar una subvención a la Consejería de Cultura y Educación depts. para dicho proyecto con arreglo a las normas establecidas a este fin.

3º.- Comprometerse a tomar a su cargo los excesos que sobre el Presupuesto pudieran producirse como consecuencia de proyectos adicionales, revisiones de precios o por cualquier otra causa.

4º.- Obligarse al mantenimiento y conservación de la instalación, así como de los gastos de funcionamiento, y a no ceder su uso o explotación comercial con fines de lucro.

5º.- Comprometerse a dotar las instalaciones del personal necesario para su funcionamiento.

Y para que conste en el expediente de solicitud, en trámite ante la Dirección General de Juventud y Deportes de Murcia, expido el presente certificado con el Vº. Bº. del señor Alcalde, en a de de 19....

Vº. Bº.: EL ALCALDE

(Firma y sello)

ANEXO 3-A

AYUNTAMIENTO DE:

(Proyectos de obra de adecuación y/o rehabilitación)

CERTIFICACION NUM.....

MES DE DE 19...

Relación valorada de las obras ejecutadas hasta la fecha en las obras de.....

UNIDADES DE OBRA	DESIGNACION	PRECIO UNITARIO PESETAS	IMPORTE PESETAS

EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LAS OBRAS Y EL CONTRATISTA.

A N E X O 3-B

AYUNTAMIENTO DE.....

ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL

Sr. D.
ALCALDE-PRESIDENTE

LOCALIDAD:
FECHA:

INSTALACION:

Sr. D.
DIRECTOR TECNICO
DE LA OBRA

ADJUDICANTE:
ADJUDICATARIO:
PRECIO ADJUDICACION:

Sr. D.
CONTRATISTA:

PRECIO DE LICITACION:

Dichos señores proceden a una inspección ocular de todos los trabajos realizados, comprendidos en el proyecto aprobado, y encontrándolos aparentemente ejecutados de acuerdo con el mencionado proyecto, se acuerda dar por verificada la RECEPCION PROVISIONAL, encontrándose las instalaciones aptas para su uso, a fin de que puedan ser aprobadas durante el plazo de garantía, dentro del cual, el contratista viene obligado a reparar cualquier defecto que se presentase en ellas o en otra parte cualquiera de las obras, y que no haya podido ser observado en el presente Acto, además de los posibles vicios ocultos de construcción de los cuales está obligado a responder en condiciones que determina el artículo 1.591 del Código Civil.

Y cumpliendo el objeto que motiva la presente Acta, se extiende por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándose la presente por los señores citados al margen asistentes, en el lugar y fecha arriba expresada.

EL ALCALDE

EL CONTRATISTA

EL DIRECTOR
TECNICO
DE LAS OBRAS

(Sello)

D.N.I./C.I.F.

D.N.I.

ANEXO 3-C

AYUNTAMIENTO DE.....

ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

Sr. D.

ALCALDE-PRESIDENTE

LOCALIDAD:

FECHA:

INSTALACION:

FECHA INICIACION OBRAS:

Sr. D.

DIRECTOR TECNICO DE LA OBRA:

PLAZO DE GARANTIA:

ADJUDICANTE:

PRESUPUESTO LICITACION:

PRESUPUESTO:

ADJUDICACION:

Transcurrido el periodo de garantía de las obras arriba señaladas se procede a la inspección ocular de las mismas, no habiéndose observado ninguna anomalía, encontrándose las mismas aptas para su uso y ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado en su día, se acuerda dar por verificada la RECEPCION DEFINITIVA.

Cumpliendo el objeto que motiva la presente Acta, se extiende por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándose la presente por los señores citados al margen, en el lugar y fecha arriba expresados.

EL ALCALDE	EL CONTRATISTA	EL DIRECTOR TECNICO DE LAS OBRAS
(Sello)	D.N.I./C.I.F.	D.N.I.

ANEXO 4

ACTA DE RECEPCION DEL SUMINISTRO

LOCALIDAD:

FECHA:

DOTACION:

ADJUDICANTE:

ADJUDICATARIO:

PRECIO DE ADJUDICACION:

Los señores abajo firmantes proceden a una inspección ocular de los suministros que al dorso se relacionan y que están comprendidos en la solicitud aprobada, encontrándolos de conformidad con lo previsto, se acuerda dar por verificada la RECEPCION de los mismos, viniendo el contratista obligado, durante el plazo de garantía, a reparar cualquier defecto que se presentase en ellos y que no haya podido ser observado en el presente Acto.

Y cumpliendo el objeto que motiva la presente Acta, se extiende por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándose la presente por los señores citados al margen asistentes en el lugar y fecha arriba expresada.

EL ALCALDE

LA EMPRESA SUMINISTRADORA

(Sello)

D.N.I./C.I.F

DILIGENCIA: Para hacer constar que el material a que se refiere la presente ACTA DE RECEPCION, causa ALTA en el correspondiente Inventario de Bienes Muebles de este Ayuntamiento.

..... a de de 19...

EL ALCALDE

ANEXO 4

(Dorso que se cita)

DESCRIPCION	NUMERO UNIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

1936 ORDEN de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles, para la juventud asociada.

La Consejería de Cultura y Educación viene convocando un programa de subvenciones, destinado a la juventud asociada, con el fin de apoyar el desarrollo de las iniciativas de los jóvenes y facilitar su inserción en la vida social de forma participativa.

A tal fin, se hace necesario establecer las normas para la solicitud y concesión de dichas subvenciones, de forma que se garanticen los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

1. Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para la realización de actividades tendentes al desarrollo de la información juvenil, como prioridad fundamental.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos en el concepto presupuestario 480, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

Artículo 2.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a:

1. La realización de actividades de información:

1.1.- Dinamización de los instrumentos y canales de información que utilizan.

1.2.- Creación de nuevos instrumentos y canales de transmisión de la información.

1.3.- La difusión de contenidos relativos a recursos existentes destinados a los jóvenes, su acceso a los mismos, etc...

2. Los programas de promoción del asociacionismo y la participación juvenil.

3. Realización de intercambios juveniles vinculados a programas que, sobre dicha materia, desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes.

4.- La realización de actividades de ocio y tiempo libre.

Artículo 3.

Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la presente Orden:

a) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles.

b) Las Secciones Juveniles de Entidades de Adultos.

c) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Artículo 4.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener justificadas en el momento de formular la propuesta de concesión, las subvenciones recibidas con anterioridad.

b) Estar inscritos en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de Julio de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (BORM nº 177, de 3 de agosto de 1989), o haber solicitado su inscripción en el mismo, hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud de subvención establecido en la presente Orden, siempre y cuando dicha inscripción proceda a la vista de la documentación presentada a tal fin.

Artículo 5.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia que estará a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Juventud y Deportes, Concejalías de Juventud y Servicios de Información y Documentación Juvenil municipales.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Gran Vía Escultor Salzillo, 42-2ª Esc, 4ª planta de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de solicitud finaliza el 25 de marzo de 1994.

Artículo 6.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá los siguientes datos:

a.1. Descripción y objetivos de la actividad.

a.2. Lugares y fechas de realización.

b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades para las que se solicita subvención.

c) Documentación para la actualización de los datos y documentos que, de la Entidad correspondiente, obran en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, caso de que éstos hayan sufrido alguna modificación, a la fecha de la finalización del plazo establecido para la solicitud de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

d) Certificación de la implantación de la entidad solicitante, formulada según Anexo a la presente Orden.

e) Fotocopia del DNI del representante de la entidad que firme la solicitud.

Artículo 7.

Se atenderán prioritariamente las peticiones formuladas por entidades con implantación regional, entendiéndose por tales, a efectos de la presente Orden, aquellas que la tengan en, al menos, tres municipios de la Región.

Artículo 8.

Una vez tenidas en cuenta las condiciones expresadas en el artículo anterior, serán considerados preferentes, y por

el orden que se cita, los programas:

a) Que desarrollen la información a los jóvenes en cualquiera de los temas de interés para los mismos y que presten especial atención a la transmisión de dicha información.

b) De promoción del asociacionismo y la participación juvenil, que pretendan la extensión de la propia asociación a nuevas zonas de la Región de Murcia, en primer lugar, o la participación de las asociaciones en plataformas creadas para la realización de actividades juveniles, en segundo lugar.

c) Que contemplen la realización de actividades de ocio y tiempo libre, dirigidas preferentemente al desarrollo de la información juvenil.

d) De intercambios juveniles vinculados a programas que, sobre dicha materia, desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes

e) En colaboración con la Dirección de Juventud y Deportes, en aquellas acciones puntuales sobre temas concretos que ésta pueda desarrollar.

Artículo 9.

1. El Director General de Juventud y Deportes propondrá al Consejero de Cultura y Educación, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en función del cumplimiento de los requisitos a reunir por los solicitantes para ser beneficiarios y valorado lo dispuesto en los artículos 7 y 8, indicando, en el primer caso, la cuantía de las mismas.

2. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo, sin que recayera resolución expresa.

3. Se podrá hacer efectivo el pago de la subvención concedida, una vez documentado en el correspondiente expediente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2) No modificar la finalidad del programa que motivó la concesión de subvención, sin la previa autorización de la Consejería de Cultura y Educación.

3) Notificar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier cambio que pudiera producirse en relación con las fechas y lugares de realización de las actividades

subvencionadas, con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de comprobación y seguimiento a que se refiere el apartado 6 del presente artículo.

4) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Juventud y Deportes.

5) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado nacional o internacional.

6) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8) Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 12.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1994, aportando para ello la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la realización de la actividad que motivó la concesión de subvención.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para su realización, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía de cada una de ellas.

c) Certificación en la que conste los gastos correspondientes a la aplicación de la subvención concedida, especificando importes, conceptos, perceptores, número de factura y actividad a la que se destinan.

Artículo 13.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de enero de 1994.- El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

A N E X O

(CERTIFICACION DE IMPLANTACION)

D/D^a. _____, en calidad de SECRETARIO/A de la Entidad
_____, CERTIFICO, que la citada Entidad tiene implantación en los Municipios que constan
en la siguiente relación:

MUNICIPIO	DOMICILIO SOCIAL	TELÉFONO	REPRESENTANTE

(Sigue al dorso)

(Dorso que se cita)

MUNICIPIO	DOMICILIO SOCIAL	TELÉFONO	REPRESENTANTE

V° B°
EL PRESIDENTE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

1939 ORDEN de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales, para programas de actividades para jóvenes.

La Consejería de Cultura y Educación viene convocando un programa de subvenciones, para colaborar con las Corporaciones Locales en el apoyo del desarrollo de las iniciativas de los jóvenes y facilitar su inserción en la vida social de forma participativa.

A tal fin, se hace necesario establecer las normas para la solicitud y concesión de dichas subvenciones, de forma que se garanticen los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

1. Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para la realización de actividades tendentes al desarrollo de la información juvenil, como prioridad fundamental.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos en los conceptos presupuestarios 460 y 461, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

Artículo 2.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a:

1. La realización de actividades de información:

1.1.- Dinamización de los instrumentos y canales de información que utilizan.

1.2.- Creación de nuevos instrumentos y canales de transmisión de la información.

1.3.- La difusión de contenidos relativos a recursos existentes destinados a los jóvenes, su acceso a los mismos, etcétera.

2. La realización de actividades de ocio y tiempo libre.

3. La realización de actividades en colaboración con los programas que desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes.

4. La edición de documentos de los Planes Integrales de Juventud Municipales elaborados.

Artículo 3.

Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la

presente Orden las Corporaciones Locales.

Artículo 4.

Podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que tengan justificadas, en el momento de formular la propuesta de concesión, las subvenciones recibidas con anterioridad.

Artículo 5.

1. Las solicitudes de subvención, se formalizarán en el modelo de instancia que facilitará la Dirección General de Juventud y Deportes.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Gran Vía Escultor Salzillo, 42 - 2ª Esc. 4ª planta, de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de solicitud finalizará el 25 de marzo de 1994.

Artículo 6.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá los siguientes datos:

- a.1. Descripción y objetivos de las actividades.
- a.2. Lugares y fechas de realización.

b) Presupuesto de gastos e ingresos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención.

Artículo 7.

1. Se atenderán prioritariamente, y por el orden que se cita, los programas:

a) Que desarrollen la información de los jóvenes en cualquiera de los temas de interés para los mismos y que presten especial atención a la transmisión de dicha información.

b) Que contemplen la realización de actividades de ocio y tiempo libre, dirigidas preferentemente al desarrollo de la información juvenil.

c) Que se realicen en colaboración con la Dirección General de Juventud y Deportes, en aquellos programas que ésta desarrolle.

2.- En relación con la edición de documentos de Planes Integrales de Juventud, se atenderán prioritariamente, aquellos que contemplen todas las materias expresadas en el Decreto 110, de 16 de julio de 1993, de creación de la Comisión Regional del Plan Integral de Juventud.

Artículo 8.

1. El Director General de Juventud y Deportes, pro-

pondrá al Consejero de Cultura y Educación, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en función del cumplimiento del requisito a reunir por los solicitantes y valorado lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, indicando, en el primer caso, la cuantía de las mismas.

2. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo, sin que recayera resolución expresa.

3. Se podrá hacer efectivo el pago de la subvención concedida, una vez documentado en el correspondiente expediente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2. No modificar la finalidad del programa que motivó la concesión de subvención, sin la previa autorización de la Consejería de Cultura y Educación.

3. Notificar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier cambio que pudiera producirse en relación con las fechas y lugares de realización de las actividades subvencionadas, con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de comprobación y seguimiento a que se refiere el apartado 6 del presente artículo.

4. Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Juventud y Deportes.

5. Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado nacional o internacional.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura y Educación, así

como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8. Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 11.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 31 de Diciembre de 1994, aportando para ello la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la realización de la actividad que motivó la concesión de subvención.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para su realización, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación, y cuantía de cada una de ellas.

c) Certificación del Secretario en la que conste el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como que la aplicación dada a los fondos percibidos se adecúa a lo establecido en la vigente normativa en materia presupuestaria.

d) Certificación del Secretario en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Artículo 12.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes, para interpretar y desarrollar la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de enero de 1994.- El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán.**

1937 ORDEN de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles para la adquisición de equipamiento.

La Consejería de Cultura y Educación viene considerando como uno de sus objetivos prioritarios, la promoción y consolidación del asociacionismo juvenil en la Región de Murcia.

Continuando con esta labor, y para atender con eficacia los objetivos expuestos, se considera necesario la concesión de ayudas económicas de forma que las Asociaciones Juveniles estén dotadas de un apoyo de infraestructura suficiente que les permita y facilite la realización de sus actividades e iniciativas.

Por ello, y al objeto de garantizar los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de estas ayudas, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

1. Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a entidades juveniles, destinadas a la adquisición de material inventariable.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en el concepto presupuestario 780, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

Artículo 2.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a la adquisición de mobiliario y material inventariable para la realización de actividades juveniles, así como aquel destinado al funcionamiento interno de las Asociaciones Juveniles.

Artículo 3.

Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la presente Orden:

- a) Las Asociaciones y Organizaciones Juveniles.
- b) Las Secciones Juveniles de Entidades de Adultos.

Artículo 4.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener justificadas, en el momento de formular la propuesta de concesión, las subvenciones recibidas con anterioridad.

b) Estar inscritos en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de julio de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (BORM nº 177, de 3 de agosto de 1989), o haber solicitado su inscripción en el mismo, hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud de subvención establecido en la presente Orden, siempre y cuando dicha inscripción proceda, a la vista de la documentación presentada a tal efecto.

c) Tener implantación en, al menos, cinco Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 5.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia que estará a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Juventud y Deportes, Concejalías de Juventud y Servicios de Información y Documentación Juvenil municipales.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Gran Vía Escultor Salzillo, 42-2ª Esc., 4ª planta, de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de solicitud finalizará el 25 de marzo de 1994.

Artículo 6.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa en la que se recojan los siguientes datos:

a.1) Justificación de la necesidad de equipamiento, con indicación, en su caso, de los programas o actividades concretas a los que se propone destinar la subvención.

a.2.) Plan de financiación previsto para la realización del proyecto.

b) Documentación para la actualización de los datos y documentos que, de la Entidad correspondiente, obran en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, caso de que éstos hayan sufrido alguna modificación, a la fecha de finalización del plazo establecido para la solicitud de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

c) Certificación de la implantación de la Entidad solicitante, formulada según Anexo 1 a la presente Orden.

d) Presupuesto detallado del equipamiento a adquirir, especificando precio unitario y unidades a suministrar.

e) Fotocopia del DNI del representante de la Entidad que firme la solicitud.

Artículo 7.

Para la concesión de subvenciones gozarán de prioridad aquellos proyectos en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Los que contemplen la adquisición de equipamiento para la realización de actividades juveniles, y de entre éstos, los que vinieran destinados al desarrollo de actividades de información a los jóvenes, prestando especial atención a la transmisión de la misma.

b) Los de mayor número de beneficiarios que resulten de su ejecución.

c) Los que se consideren viables, en función de la financiación prevista.

Artículo 8.

1. El Director General de Juventud y Deportes, pondrá al Consejero de Cultura y Educación la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en función del cumplimiento de los requisitos a reunir por los solicitantes para ser beneficiarios y valorado lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, indicando en el primer caso la cuantía de las mismas.

2. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo, sin que recayera resolución expresa.

3. Se podrá hacer efectivo el pago de la subvención concedida, una vez documentado en el correspondiente expediente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto a ejecutar por el beneficiario.

Artículo 9.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Realizar el proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

2. No modificar la finalidad para la que se concedió la subvención, sin la previa autorización de la Consejería de Cultura y Educación.

3. Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de las actividades que se desarrollen al amparo de la subvención concedida, que éstas se realizan con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Juventud y Deportes.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7. Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

8. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 11.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1994, aportando para ello la documentación siguiente:

1. Acta de Recepción del suministro del material, según modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden.

2. Memoria de las actividades o actuaciones realizadas con el equipamiento adquirido.

Artículo 12.

Los beneficiarios de las subvenciones, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de enero de 1994.- El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ANEXO 1

(CERTIFICACION DE IMPLANTACION)

D/D^a. _____, en calidad de SECRETARIO/A de la Entidad _____, CERTIFICO, que la citada Entidad tiene implantación en los Municipios que constan en la siguiente relación:

MUNICIPIO	DOMICILIO SOCIAL	TELEFONO	REPRESENTANTE

(Sigue al dorso)

[illegible]

Fdo.:

ANEXO 2

ACTA DE RECEPCION

LOCALIDAD:

FECHA:

IMPORTE TOTAL DEL SUMINISTRO:

EMPRESA SUMINISTRADORA:

ENTIDAD ADQUIRENTE:

Los señores abajo firmantes, proceden a una inspección ocular de los suministros que al dorso se relacionan, y encontrándolos de conformidad con lo previsto, se acuerda dar por verificada la RECEPCION de los mismos, viniendo el suministrador obligado durante el plazo de garantía, a reparar cualquier defecto que se presentase en ellos y que no haya podido ser observado en el presente Acto.

Y cumpliendo el objeto que motiva la presente Acta, se extiende por triplicado ejemplar, firmándose por los señores citados al margen, en el lugar y fecha arriba expresados.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

LA EMPRESA SUMINISTRADORA

Fdo.: _____

DNI/CIF.- _____

ANEXO 2

(Dorso que se cita)

DESCRIPCION	NUMERO UNIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

III. Administración de Justicia

Número 1978

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 258/1993, promovido por Banco de Crédito y Ahorros, S.A., contra Isabel Peñalver Baños, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 4 de abril de 1994 y once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 7.800.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 4 de mayo de 1994 y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 24 de mayo de 1994 y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primera día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 41.029, tomo 2.345, libro 399, folio 175 del Registro de la Propiedad de Cartagena Uno.

Dado en Cartagena a 24 de diciembre de 1993.—El Secretario.

Número 2027

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.761/93, instado por don Juan José Caracena Ambel, por medio del presente se cita a Francisca Ambel Soto para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 7 de marzo, a las diez horas de su mañana, al objeto de ser oída en comparecencia sobre el acogimiento judicial de su menor hijo Juan José, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Francisca Ambel Soto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a 14 de febrero de 1994.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 1883

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de tercería de dominio número 565-93-A, a instancia de Excmo. Ayuntamiento de Águilas, contra herederos de don José Soler Oribe y otro, en los que he acordado, por medio del presente, emplazar a dicho demandados, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezcan en autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y, si lo hicieren, se les concederá el plazo de diez días para contestarla por escrito, entregándoles copia de la demanda y de los documentos a la misma acompañados, que se encuentran en Secretaría.

Dado en Murcia a 7 de febrero de 1994.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1580

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA****EDICTO**

D. Matías Soria Fernández-Mayoralas Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo ejecutoria nº 15/94 a instancia de José Antonio García Armero en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente

«Providencia Magistrado Sr. Soria.

Cartagena, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de Sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requírase al demandado ESTUCAR, S.L., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 448.908 pts., que reclama el ejecutante D. José Antonio García Armero en concepto de principal más la de 45.000 pts., que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procedase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el B.O.R.M.—Lo manda y firma S.S.I. de lo que doy fe.—M./Fdo.: Matías-Manuel Soria Fernández Mayoralas.

Ante mí.—Nicolás Nicolás, rubricados».

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada procedase al requerimiento del pago mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada ESTUCAR S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1581

**DE LO SOCIAL
NUMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Dª Mª Dolores Noguerols Peña, Magistrada del Juzgado de Lo Social Número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2141/93, seguido a instancia de María Dolores Ruiz Rodríguez, contra Jesús Martínez Lorca y Fogasa sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por María Dolores Ruiz Rodríguez, frente a Jesús Martínez Lorca, y a Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido, y condeno al demandado a que abone a la actora los salarios de trámite, sobre el declarado probado, dejados de percibir desde la fecha del despido, 1-9-1993 hasta el 30-11-1993.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 ptas., en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 55.000, Clave de oficina 4550, Código de Juzgado 3095, clave de ingreso núm. 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso núm. 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Martínez Lorca, que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial.

Número 1501

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

Ilmo. Sr. D. Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 651/93, en reclamación sobre salarios, hoy en ejecución de sentencia número 74/92 formulada por el trabajador José Antonio Pujante Martínez contra la empresa Industrias Prieto, S. A., en reclamación por la cantidad de 2.500.006 ptas., más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 255.000 ptas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, que son los siguientes:

— 717 barriles cremogenado albaricoque búlida de 200 Kgs.

— 209 barriles pimienta morrón en salmuera de 200 Kgs.

— 5.000 botes pimienta morrón industrial de 5 Kgs.

— 1.000 botes pimienta morrón entreverado de 5 Kgs.

— 27.000 botes de garbanzos con chorizo y tocino de 1/2 Kg.

— 9.100 botes de lentejas con chorizo y tocino de 1/2 Kg.

Total Valoración: 25.150.700 ptas. (veinticinco millones ciento cincuenta mil setecientas pesetas).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 25 de marzo de 1994 a las 12'00 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del 25% del valor pericial de los bienes, el próximo día 15 de abril de 1994 a la misma hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 6 de mayo de 1994 a igual hora, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De re-

sultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios al derecho a adjudicarse los bienes por el 25% de avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 de la L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la Subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la Caja de establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20%, por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitarse esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el art. 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como basta la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate, y para que sirva de notificación a D. José Antonio Pujante Martínez y a la demandada Industrias Prieto, S.A.

En Murcia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 1502

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ****E D I C T O**

D^a Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición nº 59/89 promovido por P.S.A. Credit España Entidad de Financiación, S. A., representado por el Procurador Sr. Abril Ortega, contra D. José María Medina Martínez y Doña Isabel Olid Sánchez, reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días cuatro de abril, veintitrés de mayo y veintiuno de junio todos de 1994, todas ellas a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— El ejecutante podrá adjudicarse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo el ejecutante.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado mantiene en la entidad Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber ingresado el importe de la consignación anteriormente reseñada en el establecimiento citado.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de los que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Casa compuesta de dos plantas en diferentes departamentos. Término de esta ciudad, C/ Miguel Unamuno s/n. Superficie construida 100 metros cuadrados, patio descubierto 20 metros cuadrados.

Inscrita en el libro 426, folio 150, finca 29.454, Inscripción 1ª.

Valorada en dos millones de pesetas (2.000.000).

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez de Primera Instancia Número Dos.—El Secretario.

Número 1503

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Dª Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo 44/90, promovido por PSA Credit España, S. A. Entidad Financiación, representado por la Procuradora Sra. Abril Ortega, contra D. Alfonso López García, Alfonso López Teruel y Antonia García Torres reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días seis de abril de 1994, primera; once de mayo de 1994, segunda y ocho de junio de 1994, tercera, todas ellas a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— El ejecutante podrá adjudicarse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo el ejecutante.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y Consignaciones que este Juzgado mantiene en la entidad Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber ingresado el importe de la consignación anteriormente reseñada en el establecimiento citado.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de los que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1º.— Tierra riego llamada Bancal de Panizares, en término municipal de Caravaca de la Cruz, partida de la Encarnación, Hacienda Gato del Roscello, de nueve celemines o veinticinco áreas, nueve centiáreas, inscrita en el libro 364 de Caravaca de la Cruz, folio 154, finca nº 22.643, inscripción 1ª, valorada en doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

2º.— Tierra secano en término de Caravaca de la Cruz partido de la Encarnación, cortijo de las Matas, de cinco áreas veinticuatro centiáreas, inscrita en el libro 399, de Caravaca de la Cruz, folio 164, finca nº 26.341, inscripción 1ª, valorada en veinte mil pesetas (20.000 ptas.).

3º.— Finca compuesta de un edificio de nueva planta sin nº en término municipal de la Ciudad de Caravaca de la Cruz, partido de La Encarnación, sitio del Cortijo de Aznar, de fachada siete metros y una superficie de veintiocho metros cuadrados, compuesta de dos plantas en diferentes departamentos, respectivamente existen dos trozos de terreno egidos, que miden del frente veintiocho metros cuadrados, y el de la espalda cuarenta y nueve metros cuadrados, todo constituye una sola finca, que en total mide ciento cinco metros cuadrados, inscrita en el libro de Caravaca de la Cruz 351, folio 103, finca nº 21.297, inscripción 1ª. Valorada en un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.).

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez.—El Secretario.

Número 1504

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Dª Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción Número Dos de los de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 9/90 promovido por P.S.A. Credit España S. A. representado por el procurador Sr. Abril Ortega contra D. José Antonio Garre Martínez reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días siete de abril, veintiséis de mayo y veintitrés de junio todos de 1994, todas ellas a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— El ejecutante podrá adjudicarse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo el ejecutante.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado mantiene en la entidad Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber ingresado el importe de la consignación anteriormente reseñada en el establecimiento citado.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de los que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Número 1505

**PRIMERA INSTANCIA
DE MULA (MURCIA)****E D I C T O**

Rústica: Terreno montuoso e inculto, en término de Calasparra, partido de Valentín, en las Lomas de Charco, de veinte áreas, linda; Norte, herederos de Juan Antonio Muñoz Piñero; Sur, camino que la separa de dos parcelas de la misma matriz, que adquieren José Antonio Garre Martínez y Antonio Carmona Muñoz; Este, con las de la Marquesa; y Oeste, parcela de la misma Matriz, que adquiere Antonio Carmona Muñoz.

Finca registral número 12.336, del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz.

Valorada en treinta mil pesetas (30.000 ptas.).

Urbana.— Terreno montuoso e inculto, en término de Calasparra, partido de Valentín, en la Lomas del Charco, tiene una superficie de cincuenta áreas linda; Norte camino que lo separa de la parcela de José Antonio Garre Martínez; Sur, camino que lo separa de las tierras de Don Joaquín Chico de Guzmán herederos de José Carmona y resto de la finca matriz; Este, finca de la Marquesa; y Oeste, parcela de Antonio Carmona Muñoz.

Finca Registral nº 12.335, del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz.

Valorada en cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Rústica.— Terreno en el Pasico, parage de las Arenicas, partido de la Hondonera, término Municipal de Calasparra, que riega con las aguas de la acequia Mayor; tiene una cabida de cuarenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, ochenta y seis decímetros y sesenta y siete centímetros cuadrados, linda Saliente Doña Natividad Moya y Doña Dolores Aparicio, por el Sur, con Juan Gómez Sandoval; por el Poniente, con Jerónima Piñero Guirao; y por el Norte, con José Gea Pascual.

Finca registral nº 2.372, del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz.

Valorada en ciento veinte mil pesetas. (120.000 ptas.).

Un vehículo marta Citroën modelo C-15, tipo furgoneta mixta, matrícula MU-3344-AG.

Valorada en cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.).

Un vehículo marca Citroën modelo C-15, tipo furgoneta mixta, matrícula MU-4196-AC.

Valorada en un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 ptas.)

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez, Carmen Cano.— El Secretario.

El Juez de Primera Instancia de Mula (Murcia).

Hace saber: Que el día cinco de abril de 1994 a las doce horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en Los Autos Nº 239 de 1.984 instalados por el Procurador Sr. Fernández Herrera en representación de Codimel S. A. contra D. Joaquín González García y esposa, esta a efect

os del artº. 144 del R.H.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y 1500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la secretaría de este Juzgado, subrogándose estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día veintiocho de abril de 1994 a las doce horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día veintitrés de mayo de 1994 a las doce horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Trozo de tierra riego a pórtillo, plantado con árboles en término de Ceutí, partido de arriba, de 8 áreas, 86 centiáreas. Inscrita al tomo 423, libro 33, folio 221, finca nº 455 del Registro de la Propiedad de Mula, Indivisible su valor es de 150

Finca urbana, piso 2º letra D, bloque Manzanares I, del Complejo Manzanares sito en Playa de San Juan de Alicante, en la confluencia de las calles Avda. San Sebastián y Avda. de Bruselas, sito en planta 2ª, tiene una superficie de 73'93 metros cuadrados, más 55'82 metros cuadrados de terraza, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante IV, el tomo 1.699, libro 829, folio 166, finca nº 50.534, hoy 425, valorada en 2.800.000 ptas.

En Mula, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1506

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO OCHO DE MURCIA****E D I C T O**

D^a María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio nº 10/92B, que se siguen a instancia de Caja de Ahorro de Murcia, S. A. representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez contra D. Pedro Luis Cascales y D^a Ana Mateos Martínez y cónyuges, efectos art. 144 R.H.

Se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veintitrés de mayo de 1994 a las 11'00 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día veintitrés de junio de 1994 a las 11'00 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sujeción a tipo, se señala el día veinticinco de julio de 1994 a las 11'00 horas bajo las siguientes

Condiciones:

1^a.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2^a.— En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3^a.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4^a.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5^a.— Que el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3º del art. 1.499 de la L.E.C.

6^a.— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado consignando, junto con aquel, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la Entidad Bancaria y cuenta señalada en la 1ª de las condiciones.

7^a.— Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8^a.— Que caso de haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta

1.— Rústica.— La mitad indivisa por cuartas e iguales partes proindivisa de un trozo de tierra de secano de cereales en parte y en parte con almendros y olivos, sita en el término de Alcantarilla, pago de Montoya, que tiene una superficie de 67 áreas, 9 centiáreas y 40 dm².

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Murcia, Libro 175, Folio 83, Sección Alcantarilla, Finca Registral nº 11.839.

Se encuentra valorada en la cantidad de 2.515.000 ptas.

2.— Urbana.— La mitad indivisa por cuartas e iguales partes proindivisa de un trozo de tierra de solar para edificar, situado en el término de Alcantarilla, partido de La Boquera, que tiene una superficie de segregaciones de 751 m² y 84 dm².

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Murcia, Libro 179, Folio 170, Sección de Alcantarilla, Inscripción 1ª, Finca Registral nº 15.364.

Se encuentra valorada en la cantidad de 2.820.000 ptas.

En Murcia, a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 1507

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO SEIS DE CARTAGENA****E D I C T O**

D. Eduardo Sansano Sánchez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el nº 402 de 1993, se sigue Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia representado por el Procurador D. Antonio Luis Cárcelos Nieto contra D. José Fallas Puertas en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas las fincas hipotecadas que al final de este edicto se identifican concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo dos de junio de 1994 a las diez horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día cuatro de julio de 1994 con el tipo de tasación de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día cuatro de julio de 1994 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día quince de septiembre de 1994, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones:

Primera: No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 5.070.000 pts. que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda: Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera: Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que, el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta: Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expre-

sadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séxta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de subasta

Finca nº 32.522—N, Inscripción 4ª, tomo 2.430, Libro 414, Sección de Fuente Alamo, folio 7, e inscrita en el Registro Propiedad de Cartagena I.

Dado en Cartagena, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 1508

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

D. Eduardo Sansano Sánchez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 150 de 1993, se sigue Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia representado por el Procurador D. Antonio Luis Cárcelos Nieto contra Tapia Hermanos S. A. en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas las fincas hipotecadas que al final de este edicto se identifican concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera vez el próximo veinticinco de julio de 1994 a las diez horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día veintiséis de septiembre 1994 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día treinta y uno de octubre de 1994, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones:

Primera: No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 7.250.000 pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda: Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera: Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta: Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de subasta

Número 30: Vivienda Tipo «C» en planta baja, consta de varias dependencias, su superficie construida es de setenta metros y cuarenta y siete decímetros. Finca nº 30.803, Tomo 758, Libro 349, de la 1ª Sección, folio 88, inscripción 3. Registro Propiedad de La Unión.

Dado en Cartagena, a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 1509

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO

D. Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00845/1992, a instancia de Caja Postal S. A., representada por el Procurador D. Federico José Olivares de Santiago, contra D. Pedro Marín Martínez y Dña. Dolores Martínez Albaladejo, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

Condiciones:

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha 27 de julio de 1994 a las 10'40 horas de su mañana. Tipo de licitación 4.518.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: Fecha 21 de septiembre de 1994 a las 10'40 horas de su mañana. Tipo de licitación 3.388.500 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: Fecha 19 de octubre de 1994 a las 10'40 horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado: nº 41.000 en la Plza. de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Nº de expediente o Procedimiento: 24590000000845/1992. En tal supuesto deberá acompañarse el Resguardo de Ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la

Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del artº 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente viernes hábil —según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta

Finca sita en la Calle Paz y Zalamea Nº 3 1º B en El Algar (Murcia) inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión de Murcia Nº 2 al tomo 568, libro 231, folio 15, finca registral 19.787, inscripción 2ª.

En Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 1510

INSTRUCCION NUMERO UNO DE TOTANA

CÉDULA DE CITACION

En virtud de acuerdo de este día, dictado por el Sr. Juez de Instrucción Número Uno de Totana (Murcia), en el Juicio de Faltas nº 266/93 seguido por «lesiones», se ha acordado citar al Sr. Fiscal en representación de la acción pública, y a Cheikh Ayat con domicilio en Mazarrón. Finca «La Paloma». Diputación Leiva.

A fin de que el día 21 de marzo de 1994 y hora de las 11'00, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la C/ Silencio s/n, al objeto de asistir a la

celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a los mismos, que de no comparecer, sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Pudiendo acudir a juicio asistido de abogado. Hechos de la denuncia:

Lesiones a denuncia de Cheikh Ayat contra Ronifi El Haj: hechos ocurridos el día 15-9-92 en Mazarrón. En calidad denunciante.

Sirva la presente publicación de citación en forma a Cheikh Ayat.

En Totana, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.

Número 1511

PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Dª María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Murcia.

Doy Fe y Testimonio que en este Juzgado se siguen autos de Suspensión de Pagos nº130/93 de la Mercantil «Francisco Rocamora Noales S. L.» habiéndose declarado a la misma por auto de fecha 18 de enero pasado en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo en la suma de 166.515.930 pesetas, habiéndose acordado así mismo formar la correspondiente pieza separada de calificación para determinar las responsabilidades de los representantes legales de dicha Mercantil que solicitaron tal declaración.

Así mismo se convoca junta general de acreedores para el próximo día 12 de abril de 1994, que tendrá lugar a las 17'00 horas en la Sección segunda de la Audiencia Provincial, sita en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, Murcia, la que se celebrará a no ser que en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente edicto el suspenso o acreedores que representan los dos quintos del total pasivo soliciten que se sobresea el expediente o que se declare la quiebra.

Hasta el día señalado para la celebración de la junta se encuentran a disposición de los acreedores en esta Secretaría la documentación pertinente.

Lo que se hace público para su general conocimiento y para que sirva de notificación y citación a todos aquellos acreedores en los que no pudiese ser practicada personalmente dichas diligencias.

En Murcia, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

Número 1512

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE ALICANTE****CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos nº 814/92 de juicio verbal, seguidos ante este Juzgado a instancia de Carbónica Alicantina S.A.

Se cita por la presente al demandado D. Pedro Asensio Rabal, domiciliado en C/ Ramonete s/n de Aguilas (Murcia), para que el próximo día 26 de abril de 1994 a las 10'30 horas comparezca ante este Juzgado para la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndole que en el caso de no asistir a la misma se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Alicante, a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1513

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE MURCIA****E D I C T O**

D. José Javier Martínez Martínez, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de J. Ejecutivo bajo el nº 38/93, seguidos a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Sergio Delgado González, en paradero desconocido, y otros, sobre reclamación de 1.731.357 pts., de principal, más 600.000 pts., presupuestadas para costes, en los cuales se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Ilmo. Sr. D. Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Seis de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el nº 38/93, entre partes; de una como demandante Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador D. Pedro Campos Gil y de otra como demandado D. Sergio Delgado González, D^a Alicia Boti Tomás, D. Donato Martínez Martínez, D^a M^a Carmen Saura Cánovas, y respectivos cónyuges efectos artº. 144 R.H., que fue declarado y ha permanecido en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado D. Sergio Delgado Gonzalez, D^a Alicia Boti Tomás, D. Donato Martínez Martínez, D^a M^a Carmen Saura Cánovas y respectivos cónyuges efectos artº. 144 R.H. y con su producto, entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros de Murcia, de la cantidad principal de un millón setecientas treinta y una mil trescientas cincuenta y siete pesetas, e intereses legales pactados conforme a la póliza, y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artº. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, D. Sergio Delgado González, así como para su publicación en ese Boletín Oficial, y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Expido el presente en Murcia, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 1514

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA****E D I C T O**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, nº 0074/93, promovido pro Bexfinanzas, S. A., contra D. José Muñoz Huescar y cónyuge (Art. 144 R.H.), en reclamación de 527.632 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, D. José Muñoz Huescar y cónyuge (Art. 144 R.H.) cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Expendedora de tabaco, marca Azkoyen, modelo Desing 10, nº de Chasis 7085, vehículo Ebro, modelo Trade 2.8, matrícula MU-7548-Y, vehículo G.M.E. modelo Rascal, matrícula MU-0038-AJ, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 1521

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por estar así acordado en resolución dictada en el día de la fecha en los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía nº 198/93, instados por el Procurador D^a Catalina Abril Ortega, contra Consejería de Política Territorial, Dirección Regional de Arquitectura y Vivienda de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, representada por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Murcia, y contra Rehabilitación de Inmuebles del Sur-Este S. A. «Reinsa», siendo su actual domicilio y paradero desconocido, por medio del presente se emplaza a la referida demandada Reinsa, a fin de que dentro del término de Diez Días, comparezcan en autos, lo que una vez verificado se les entregará las oportunas copias del escrito de demanda y documentos acompañados, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el juicio su curso, con lo demás que proceda.

Y para que sirva de Emplazamiento a la referida demandada Rehabilitaciones de Inmuebles del Sur—Este S. A. «Reinsa», cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, a los fines y término que vienen acordados, expido la presente que firmo y sello;

En Caravaca de la Cruz a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1523

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ**

E D I C T O

D^a. Carmen Cano García, Juez de Primera Instancia Número Dos de la Ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado bajo el nº 168/93, instados por la Procuradora Sra. Abril Ortega, en nombre y representación de D. Francisco García García, contra otro y Rehabilitaciones de Inmuebles del Sureste S. A. «Reinsa», sobre reclamación de cantidad y en virtud de resolución dictada con esta fecha, se emplaza a la demandada Rehabilitaciones de Inmuebles del Sureste S. A. «Reinsa» a fin de que dentro del improrrogable término de diez días se persone en los referidos autos en forma legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demandada, siguiendo el pleito su curso con lo demás que proceda.

Dado en Caravaca de la Cruz a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez.— El Secretario.

Número 1524

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

D^a. Mar. Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Desahucio nº 1.135/92, seguidos a instancia de D^a Rosario Serrano Sánchez contra D. Juan Salvador Ferre Madrid, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificación de la sentencia dictada en autos y que es del siguiente

Fallo:

Que estimo totalmente la demanda formulada por el Procurador D. Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Dña. Rosario Serrano Sánchez, contra D. Juan Salvador Ferre Madrid, declaro haber lugar al desahucio del local comercial sito en la carretera de Alicante nº 54, Carril del Pocero de Murcia, y en su consecuencia condeno al demandado a dejarlo libre y a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del término legal, con expresa imposición de las costas procesales.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 1525

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CINCO DE MURCIA**

E D I C T O

El Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo abajo reseñados se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Murcia, a 21 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos por mí, D. Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Cinco de la misma, los Autos de Juicio Ejecutivo nº 560/92-G seguidos en éste Juzgado entre partes; de una, como demandante, Caja de Ahorros de Murcia S. A., representada por el Procurador D. Antonio Rentero Jover, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Campos Gil contra ignorados herederos de Buenaventura Palacios Sebastián y otros, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante de la cantidad reclamada de 2.071.998 pts. por capital, más los intereses correspondientes del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a ignorados herederos de Buenaventura Palacios, a quienes por su rebeldía le será notificada ésta Sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y sirva de notificación a los demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante éste Juzgado en término de cinco días, el cual, en su caso se formalizará ante éste Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 1564

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autores que ante este Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia se siguen con nº 301/93, a instancias de D. Pedro Gómez Morenilla, contra Transporte Ciudad de Blanca, S. L., en acción sobre Despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 8-marzo-94 y hora de 9,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en C/ Batalla de las Flores bajo, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que

deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Transportes Ciudad de Blanca, S. L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.E. de Murcia.

Dado en Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario

Número 1566

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Uno de Murcia se siguen con nº 509/93, a instancias de D. Juan José Martínez Ortiz contra Oki-Auto y FOGASA en acción sobre salarios se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 14 de marzo de 1994, y hora de 10'15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad nº 8, 2ª Pta., (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Oki-Auto, S. L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretario.

Número 1515

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, nº 1.148/93, promovido por Renault Financiaciones S. A., contra D^a. Juana Martínez García y esposo (Art. 144 R.H.), en reclamación de 1.769.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, D^a. Juana Martínez García y esposo (Art. 144 R.H.) cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su tramite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia, a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 1516

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

D. Lorenzo Hernando Bautista, Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del Secretario que me refrenda, se siguen autos de Suspensión de pagos, con el nº 40/94-J, a instancias del Procurador Sr. Fernández Electromecánica Murciana S. L., con domicilio social en Molina de Segura, P. I. La Polvorista, Margen Derecho, C/ Anaca, Camino José Gil, CIF. B-30226625. En los cuales por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite y tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos, y sin perjuicio de lo que resultare en su día, la de insolvencia provisional, por alegarse la existencia de un Activo de 134.929.607 superior al Pasivo de 123.146.878 pts., la que se sustanciara por los preceptos establecidos en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, decretándose la intervención de todas sus operaciones y acordarse la designación de único Interventor Judicial, por la acreedora: Banco Popular Español.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes y en atención a lo establecido en el art. 4 de la meritada Ley, y prevenciones contenidas en el art. 9 de aquella.

En Molina de Segura a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez.— La Secretaria.

Número 1517

**PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA**

D^a María del Rosario Millán Franco, Juez Sustituta de Primera Instancia de Yecla.

Hace Saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 9/93 a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra S.A.T. nº 7.642, en la actualidad con domicilio desconocido, sobre reclamación de 2.293.807 principal y 800.000 para intereses, costas y gastos; y en los que por Providencia de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en los mismos con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad de el deudor Sociedad Agraria de Transformación nº 7.642 y con producto entero y cumplido pago al acreedor dos millones docientas noventa y tres mil ochocientos siete pesetas, importe del principal de póliza de préstamo y ochocientas mil más de intereses de capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal dentro del tercer día como dispone el art. 769 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Sociedad Agraria de Transformación nº 7.642, por encontrarse en paradero desconocido, extendiendo el presente,

En Yecla, a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez.— El Secretario.

Número 1518

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE CARTAGENA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, nº 386/1992, promovido pro Banco Bilbao Vizcaya S. A., contra D. José Luis Roba García, D^a. M^a Carmen de la Calle Serrano, D. José García Morata y D^a. María Grela Peralta, en reclamación de 2.086.187 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bienes embargados

De D. José Luis Roba García y D^a. María del Carmen de la Calle Serrano:

— Vehículo MU-3688-AN.

— Parte proporcional del sueldo que percibe como empleado de Construcciones Marsac S. L.

De D. José García Morata y D^a. María Grela Peralta:

— Finca nº 32.844, libro 757, folio 146.

— Finca nº 29.488, libro 814, folio 66 ambas del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Dado en Cartagena, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1519

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE MURCIA

E D I C T O

D. Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo nº 745/92, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya S. A. representado por el procurador D. Antonio Rentero Jover y asistido del letrado D. Amancio Robles Musso contra D. Tomás García García en reclamación de 347.646 pts. de principal más 123.823 pts. de costas, gastos e intereses, en cuyos autos se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretaria Sra. Rey Vera.

En Murcia a 3 de febrero de 1994.

Dada cuenta: por presentado el anterior escrito por el Procurador Rentero Jover, únanse a los autos de su razón, y conforme se interesa, cítese de remate al demandado D. Tomás García García por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado digo de la Región de Murcia, a fin de que dentro del término de nueve días puedan personarse a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así mismo, y conforme se interesa, se declaran embargados la finca nº 7.428 del Registro de la Propiedad de Marbella: notifíquese dicho embargo al demandado por medio del edicto antes expresado, haciendo constar en el mismo que dicho embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago por desconocer su actual domicilio, y una vez notificado dicho embargo se librarán los oportunos despachos para su anotación.

Así lo manda y firma S. S^a de lo que doy fe. Conforme, firmados»

Y para que se cumpla lo acordado y sirva de citación de remate y notificación en forma a quienes se ha expresado, por desconocerse su actual domicilio, expido la presente;

En Murcia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 1520

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE MURCIA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Siete, en el expediente sobre declaración del estado legal de suspensión de pagos promovido por el procurador D. Guillermo Martínez Torres, en representación de la mercantil «Guaymo S. L.», seguidos con el nº 982/92, por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado en esta fecha, se ha declarado sobreseído este expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, según declaración adoptada en la Junta General de Acreedores celebrada en fecha dos de febrero pasado, ordenándose comunicar tal resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad, publicándolo mediante edictos en el Boletín Oficial de la Región y en un periódico de la misma, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

IV. Administración Local

Número 2034

RICOTE

Presupuesto General 1994

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones son sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "B.O.R.M."

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ricote, 14 de febrero de 1994.—El Alcalde.—Ante mí, el Secretario.

Número 2030

CARTAGENA

EDICTO

Habiéndose declarado en ruina inminente, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 25-1-1994, los inmuebles que a continuación se relacionan:

—Calle Sambazar, número 6, propiedad de don Ginés Moreno Piñero.

—Cuesta del Maestro Francés, s/n., don Ginés Moreno Piñero.

Ordenando a la propiedad la demolición de los mismos en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el domicilio de los mismos, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que se publica para su conocimiento, haciéndole constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados

desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 21 de febrero de 1994.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 2028

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado Trinidad Durán Quintana, AC-106/93, licencia de apertura para instalación café-bar, en Óvalo Santa Paula, Edif. Nueva Lor, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que con vengan a su derecho.

Lorca, 5 de enero de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Alfonso López Lidón.

Número 2029

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por don Santiago Monverde Vilar, en representación de "Control de Higiene Monter, S.L.", por importe de 154.037, depositada en garantía para responder de la ejecución por los trabajos de desratización y desinsectación del municipio, se expone al público por quince días a efectos de reclamaciones (Art. 88.RCCL).

El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 1716

CARTAGENA

Negociado de Contratación

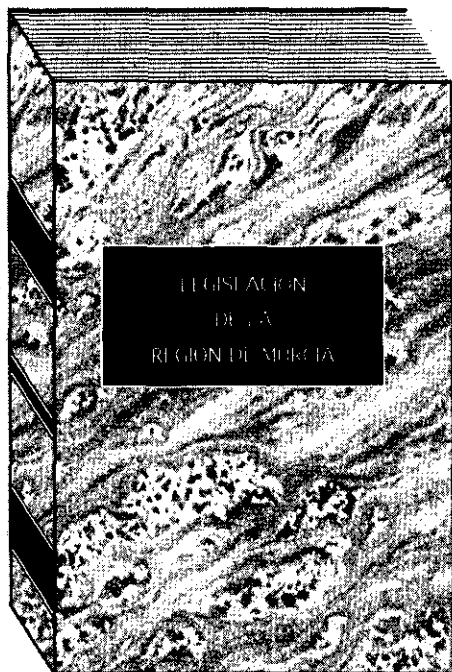
EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de "Acerado de urgencia en el término municipal", realizadas por Aglomerados y Estructuras, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 29 de enero de 1993.—El Alcalde, P.D., José Antonio Piñero Gómez.

A la venta el primer volumen de los dos que componen la edición comentada de la



LEGISLACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

Una obra completa que reproduce íntegramente el texto de las disposiciones legales vigentes comentadas con notas a pie de página.

El primer volumen contiene 1.135 páginas, con encuadernación de lujo en pasta española y grabado en oro. Formato 170 x 240 mm.

P.V.P. 9.380 ptas. IVA incluido.

De venta en las principales librerías especializadas de Murcia y directamente en:

IMPRENTA REGIONAL DE MURCIA
Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
MURCIA
Teléfono de pedidos: 34 35 10